**SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/7/2021/N1/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación.**

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 21 de abril de 2021 ----------------------------------------

Visto el expediente CDHEC/7/2021/N2/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en agravio de **A**, atribuidas al **personal del Telebachillerato comunitario El Potrero**, ubicado en M de esta ciudad de Parras, Coahuila; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.- En fecha N3 de M de 2021, **Q** compareció ante esta Séptima Visitaduría Regional a interponer su queja en contra del **personal del Telebachillerato comunitario El Potrero**, por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de **A**, los cuales hizo consistir, textualmente en lo siguiente:

*“…mi hijo de nombre A es estudiante del Telebachillerato comunitario “El Potrero”, que está en el Ejido los Hoyos, que es donde vivimos, mi hijo se inscribió para ser beneficiario de la beca Benito Juárez a mediados del año 2020, se suponía que la primera beca le llegaría para el mes de noviembre pero no le llegó, aunque no le llegó el apoyo como quiera dimos los 400 pesos que la Directora C les pedía para la inscripción, en ese mes de noviembre a mi hijo se le descompuso su celular, nosotros hablamos con los servidores de la nación para ver porque no le había llegado la beca y explicarles lo del teléfono, nos dijeron que hiciéramos los trabajos a mano y que así los entregáramos, el día de ayer los servidores de la nación le mandaron hablar a mi hijo y le dijeron que se presentara al Telebachillerato porque iba a ir la Directora, cuando llegó la Directora sacó a mi hijo y le dijo que él ya estaba dado de baja y que se regresara, después de eso yo fui a hablar con ella y le dije que porque lo había dado de baja si los servidores de la nación le habían dicho que podía presentar sus tareas por escrito, pero ella dijo que no, que ella podía darlo de baja si él no cumplía con sus tareas y ella había decidido darlo de baja, yo le dije que iba a buscar apoyo para que volviera a ingresar a mi hijo al Telebachillerato y ella nada más se rio y se fue, quiero agregar que en el Ejido los Hoyos batallamos mucho con la señal telefónica y cuando el clima está feo la señal de internet se va o no funciona como debe, y aun sabiendo eso, a la Directora no le importó…”*

**Evidencias.**

1.- Queja interpuesta por Q, en fecha N4 de M de 2021, anteriormente transcrita.

2.- Acuerdo de admisión de queja, en el cual se ordenó proponer a la autoridad señalada como responsable, a través de su superior jerárquico, la amigable conciliación consistente en que, de ser ciertas las manifestaciones efectuadas por la quejosa, se reintegre a sus actividades educativas al menor de edad de nombre A, se tomen a consideración las circunstancias especiales del lugar en el que vive y se apliquen las medidas necesarias para garantizar el goce y ejercicio debido de su derecho a la educación.

3.- Oficio número CGAJ/N5/2021, suscrito por el Director de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Educación del Estado, por medio del cual se acepta en todos sus términos la amigable conciliación que le fuera planteada.

4.- Oficio número CJ/N6/2020, suscrito por el Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres de Coahuila.

**Motivación y fundamentación.**

1.- En fecha N7 de M de 2021, Q compareció ante este organismo protector para interponer su queja en contra del personal del Telebachillerato comunitario El Potrero, ubicado en M de esta ciudad de Parras, Coahuila, por violaciones a los derechos humanos de su hijo menor de edad de nombre A, quien, según el dicho de la quejosa, había sido dado de baja del Telebachillerato en cuestión dado a que no había mandado a tiempo los trabajos que le eran encargados por sus profesores, la quejosa manifestó que, el motivo de lo anterior era porque no contaban con un teléfono celular para poder enviar sus trabajos y la señal tanto de telefonía como de internet eran deficientes en el lugar en el que vivían, la quejosa señaló que, todo lo anterior lo hizo de conocimiento de los servidores de la nación, quienes le informaron que su hijo podría elaborar sus tareas a mano y hacerlas llegar en forma física a la Directora, sim embargo, esta última no accedió a lo anterior y lo tomó como incumplimiento por parte del alumno.

2.- Al analizar el relato de la quejosa, y llegando a la conclusión de que los actos manifestados por la mismo no se referían a actos u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley que rige este organismo protector, se explicó a la quejosa que su inconformidad era susceptible de someterse al procedimiento de conciliación, acto seguido, se procedió a explicar en qué consistiría dicha propuesta y cuáles serían los alcances y beneficios que la misma traería para su persona y la de su hijo menor de edad, manifestando la quejosa entender lo expuesto y aceptando que su queja fuera sometida al procedimiento conciliatorio que le fuera planteado.

3.- Por su parte, Director de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Educación del Estado, rindió un informe por medio del cual hizo de conocimiento que se aceptaba en todos sus términos la conciliación que fue planteada por este organismo protector de derechos humanos.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que los hechos reclamados fueron resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el N8 de M de 2021 por, Q, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en agravio de A, atribuidas al personal del Telebachillerato comunitario El Potrero, ubicado en M, de esta ciudad de Parras, Coahuila, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Mayela Galindo Escandón, Segunda Visitadora Regional encargada de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. --------------------------CÚMPLASE.-